CONVENIO N.º CONA-MU-399-2026
CONTRATO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD

Convenio N.º	CONA-MU-399-2026
Régimen y modalidad	Inciso 2.º del artículo 355 de la Constitución Política y artículo 2 del Decreto 092 de 2017 – Proceso Competitivo ESAL N.º 009 de 2026
Objeto	AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.
Entidad	MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA – NIT 890.907.515-4
ESAL	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "ANTONIO ROLDÁN BETANCUR" – NIT 890.906.553-1
Representante legal ESAL	MARTHA LUCÍA RESTREPO DÍAZ – C.C. 22.173.010 de Urrao
Valor	NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($97.500.000)
Plazo	Hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio
Disponibilidad presupuestal	CDP N.º 00900 del 15 de octubre de 2026 – Rubros 2.3.2.02.02.009 y 2.3.2.02.02.066
Supervisión	Secretaría de Salud del Municipio de Urrao
Población beneficiaria	22 personas mayores: 16 en atención institucional (Componente A) y 6 en apoyo alimentario y psicosocial (Componente B)

Entre los suscritos, **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.488.129 de Urrao, en su condición de Alcalde Municipal, según acta de posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Urrao, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA, NIT 890.907.515-4, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y **MARTHA LUCÍA RESTREPO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.173.010 de Urrao, quien actúa en nombre y representación legal del **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "ANTONIO ROLDÁN BETANCUR"**, NIT 890.906.553-1, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución N.º 064 del 26 de junio de 1963 de la Gobernación de Antioquia, quien en adelante se denominará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, y que las Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1315 de 2009, 1850 de 2017 y 2055 de 2020 desarrollan la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores.
2. Que el inciso 2.º del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, permite a las entidades territoriales celebrar contratos con ESAL de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con su plan de desarrollo.
3. Que la atención integral de las personas mayores en condición de vulnerabilidad es un programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "Trabajemos por Urrao" 2024-2027, cuyos beneficiarios directos son las personas mayores, sin que exista contraprestación directa a favor del Municipio ni relación conmutativa entre las partes.
4. Que el Municipio no cuenta con infraestructura propia ni con el talento humano necesario para prestar atención institucional permanente a las personas mayores, y que la contratación con una ESAL de reconocida idoneidad permite optimizar los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, dado que estas entidades no persiguen el reparto de utilidades.
5. Que el Alcalde Municipal otorgó la autorización expresa e indelegable exigida por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y que el Municipio adelantó el Proceso Competitivo ESAL N.º 009 de 2026 conforme al artículo 4 ibídem.
6. Que, surtidas las etapas del proceso y resueltas las observaciones al informe preliminar, el comité evaluador recomendó seleccionar la oferta de LA ESAL, que cumplió los requisitos habilitantes y obtuvo 55,00 puntos, y que el ordenador del gasto adjudicó el proceso mediante Resolución N.º 538 del 24 de octubre de 2026.
7. Que LA ESAL acreditó su reconocida idoneidad: objeto estatutario dedicado a la atención de la persona mayor, más de sesenta años de existencia, sede en el municipio de Urrao autorizada para la atención de treinta (30) personas mayores y experiencia en programas de atención integral a esta población.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y POBLACIÓN BENEFICIARIA. La atención se organiza en dos componentes, sobre población previamente identificada y caracterizada por la Secretaría de Salud, cuyo listado nominal se entregará a LA ESAL al suscribir el acta de inicio, con sujeción a la Ley 1581 de 2012:

Componente	Alcance	Beneficiarios
A. Atención institucional	Atención integral con hospedaje permanente 24 horas, 7 días a la semana, en la sede de LA ESAL ubicada en la Calle 30 N.º 32-45 de Urrao.	16
B. Apoyo alimentario y psicosocial	Alimentación y asistencia social y psicosocial a personas mayores en situación de calle o alta vulnerabilidad, no institucionalizadas.	6
	TOTAL	**22**

Criterios de focalización: personas de sesenta (60) años o más, o entre 55 y 59 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen (literal b, art. 7, Ley 1276 de 2009), pobres o vulnerables según el SISBÉN o según evaluación socioeconómica realizada por profesional idóneo (art. 6, Ley 1276 de 2009).

Novedades: cuando un beneficiario egrese, fallezca o sea trasladado, LA ESAL lo informará al supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La Secretaría de Salud podrá reasignar el cupo a otra persona priorizada, y los periodos no atendidos no serán reconocidos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL. LA ESAL se obliga a:

1. Aceptar el contrato en SECOP II y ejecutar con la mayor diligencia y cuidado las actividades convenidas, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.
2. Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica y administrativa indispensable para la correcta y eficiente ejecución del contrato, y garantizar su disponibilidad durante todo el plazo.
3. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales de su personal (art. 50 Ley 789 de 2002 y art. 23 Ley 1150 de 2007), y acreditarlo en cada desembolso.
4. Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en materia de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
5. Atender los requerimientos del Municipio, del supervisor y de los organismos de control.
6. Presentar informes de las actividades realizadas, con evidencias (registro fotográfico, listas de asistencia, actas, entre otros), en los formatos oficiales del Sistema de Gestión de Calidad del Municipio.
7. Velar por el buen manejo de los bienes que el Municipio ponga a su disposición, responder por los daños causados por su culpa y entregarlos al supervisor al finalizar la ejecución.
8. Constituir las garantías exigidas y mantenerlas vigentes, ampliándolas en caso de modificación del contrato.
9. Informar de inmediato cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente (art. 9 Ley 80 de 1993) y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley (num. 5, art. 5, Ley 80 de 1993).

10. Mantener durante toda la ejecución las condiciones que le otorgaron puntaje en el proceso: treinta (30) cupos institucionales autorizados y certificado de inspección de seguridad del Cuerpo de Bomberos vigente.
11. Cargar en SECOP II la documentación de la ejecución que le corresponda, conservar y entregar organizados los documentos generados, y suscribir el acta de liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL. LA ESAL se obliga a:

a) Prestar atención integral institucional (hospedaje 24 horas, 7 días a la semana) a los beneficiarios del Componente A, en instalaciones con autorización de funcionamiento vigente expedida por la autoridad sanitaria competente (Ley 1315 de 2009).

b) Permitir el acceso y uso de las zonas comunes de las instalaciones, tales como baños, canchas y demás espacios disponibles.

c) Garantizar alimentación adecuada que asegure la ingesta proteico-calórica y de micronutrientes requerida, según minuta patrón elaborada o avalada por profesional en nutrición y dietética, en los tiempos de comida aprobados por el supervisor y con cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013. Esta obligación aplica a ambos componentes.

d) Suministrar la dotación necesaria: vestuario, sábanas, colchones, implementos de aseo, elementos de cuidado personal (cremas, pañales) e insumos básicos de primeros auxilios. **Los medicamentos están excluidos** y solo se suministrarán con fórmula médica a través de la EPS respectiva.

e) Desarrollar actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades físicas, cognitivas, funcionales, sociales y ocupacionales de los beneficiarios, promoviendo su autonomía, participación y bienestar.

f) Brindar orientación psicosocial preventiva, a cargo de profesionales en psicología y/o trabajo social, y realizar las remisiones que se requieran.

g) Gestionar y acompañar el acceso efectivo de los beneficiarios a la Atención Primaria en Salud y a los servicios del Plan de Beneficios a través de su EPS e IPS, **sin que con los recursos del contrato se financien prestaciones a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud**.

h) Verificar la afiliación al SGSSS de cada beneficiario y reportar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio, a quienes no estén afiliados.

i) Suministrar o gestionar el transporte de los beneficiarios para citas médicas, controles y remisiones dentro y fuera del municipio.

j) Implementar capacitación en actividades productivas según los talentos y preferencias de los beneficiarios; desarrollar actividades deportivas, culturales y recreativas con personal capacitado; promover encuentros intergeneracionales con instituciones educativas oficiales y redes de apoyo familiar y comunitario.

k) Garantizar el servicio de previsión exequial de los beneficiarios del Componente A y presentar los soportes de pago.

l) Entregar los soportes de pago de servicios públicos de la sede, **únicamente en la proporción financiada con el contrato**, hasta por $1.000.000 mensuales.

m) Realizar, dentro de los diez (10) primeros días de ejecución, la valoración integral inicial de cada beneficiario y formular su plan de atención individual, manteniendo un expediente por persona.

n) Prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes cualquier situación de maltrato, abandono o violencia (Ley 1850 de 2017) y, dentro de los cupos financiados y previa concertación con el supervisor, acoger a personas mayores remitidas como medida de protección (art. 17A, Ley 1315 de 2009).

o) Garantizar el talento humano idóneo y suficiente (art. 10, Ley 1315 de 2009), del cual será empleador o contratante exclusivo, con pleno cumplimiento de la legislación laboral.

p) Destinar los recursos públicos exclusivamente al cumplimiento del objeto, llevando registro contable separado (centro de costos) de los recursos del contrato.

q) Informar al supervisor, dentro de las 24 horas siguientes, cualquier situación que ponga en riesgo la ejecución y las novedades de los beneficiarios (ingreso, egreso, hospitalización o fallecimiento).

r) Presentar informes mensuales técnicos y financieros y un informe final, y facilitar las actividades de supervisión, incluidas las visitas a la sede.

s) Tratar los datos personales y sensibles de los beneficiarios conforme a la Ley 1581 de 2012 y contar con autorización para el uso de su imagen en las evidencias.

t) Abstenerse de ejecutar actividades no contempladas en el contrato; las que se ejecuten no serán reconocidas por el Municipio.

Parágrafo. Servicios sin costo para el Municipio. LA ESAL garantizará con su capacidad propia, voluntariado o articulación interinstitucional, y sin costo adicional, el hospedaje y acceso a zonas comunes, la gestión del acceso a la Atención Primaria en Salud, la orientación psicosocial, el fortalecimiento de competencias, la capacitación en actividades productivas, el deporte, la cultura y la recreación, los encuentros intergeneracionales y la promoción de redes de apoyo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Desembolsar los recursos en la forma pactada, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
2. Designar el supervisor y ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato (arts. 83 y 84, Ley 1474 de 2011).
3. Entregar el listado de beneficiarios identificados y caracterizados y comunicar las reasignaciones de cupos.
4. Suscribir el acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.
5. Suministrar la información y los formatos necesarios para la ejecución, y articular con la EPS, la ESE, la Comisaría de Familia y demás actores institucionales.
6. Liquidar el contrato dentro del término legal.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y PRESUPUESTO. El valor del contrato es de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($97.500.000), que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, distribuido así:

Ítem	Cant.	Valor unitario mensual	Valor mensual	Valor total
Alimentación – Componente A	16	$816.771	$13.068.333	$39.205.000
Dotación de cuidado personal y elementos de atención básica (sin medicamentos)	16	$56.250	$900.000	$2.700.000
Servicios públicos de la sede (proporción financiada)	1 global	$1.000.000	$1.000.000	$3.000.000
Transporte para citas médicas	1	$700.000	$700.000	$2.100.000
Alimentación – Componente B	6	$750.000	$4.500.000	$13.500.000
Vestuario, aseo, camas, colchones y sábanas	16	$18.750	$300.000	$900.000
Personal de oficios varios	2,5	$1.646.000	$4.115.000	$12.345.000
Auxiliares de enfermería	1,5	$2.200.000	$3.300.000	$9.900.000
Personal administrativo (directora, contador y auxiliar).	1,5	$1.733.334	$2.600.000	$7.800.000
Prestaciones sociales	1	$2.000.000	$2.000.000	$6.000.000
Previsión exequial	16	$1.041,62	$16.666	$50.000
		TOTAL	**$32.500.000**	**$97.500.000**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO. EL MUNICIPIO realizará hasta tres (3) desembolsos mensuales vencidos, cada uno hasta por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($32.500.000). Cuando el periodo ejecutado sea inferior a un mes o se presenten novedades en los cupos, el desembolso será proporcional a los días y beneficiarios efectivamente atendidos. Ningún desembolso podrá superar el valor total del contrato. Cada desembolso requiere:

1. Informe de ejecución con el estado de cumplimiento de cada obligación específica, listado de beneficiarios atendidos y evidencias.
2. Informe financiero con la relación de gastos imputados al contrato y sus soportes.
3. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (art. 50, Ley 789 de 2002), suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda.
4. Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario de LA ESAL.

5. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

El último desembolso se condiciona, además, a la presentación y aprobación del informe final. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al derecho de turno (art. 19, Ley 1150 de 2007). EL MUNICIPIO practicará las retenciones de ley y no responde por demoras derivadas de documentación incompleta.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00900 del 15 de octubre de 2026, rubros 2.3.2.02.02.009 y 2.3.2.02.02.066, expedido por la Secretaría de Hacienda, y al registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Secretario(a) de Salud del Municipio de Urrao o por quien este designe, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, suscribirá las actas de inicio, seguimiento y recibo, certificará el cumplimiento para cada desembolso y proyectará el acta de liquidación. El supervisor no podrá modificar el contrato ni impartir órdenes que impliquen subordinación del personal de LA ESAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Con fundamento en el artículo 8 del Decreto 092 de 2017 y en la Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, LA ESAL constituirá a favor del MUNICIPIO DE URRAO, NIT 890.907.515-4, mediante póliza expedida por compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera o garantía bancaria, los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato, incluido el pago de multas y cláusula penal	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución

La garantía deberá tomarse con la razón social completa de LA ESAL, indicar el número, año y objeto del contrato, y será aprobada por EL MUNICIPIO como requisito para el inicio de la ejecución (art. 41, Ley 80 de 1993). LA ESAL deberá ampliarla o restablecerla cuando se modifique el contrato o se afecte su valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA ESAL ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y

financiera. EL MUNICIPIO no adquiere vínculo laboral alguno con LA ESAL ni con el personal que esta vincule; el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral de dicho personal estará a cargo exclusivo de LA ESAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal derivada de daños o perjuicios causados a terceros, a los beneficiarios o a sus bienes por LA ESAL, su personal, contratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de LA ESAL, EL MUNICIPIO podrá imponer, mediante acto administrativo y con respeto al debido proceso (art. 86, Ley 1474 de 2011, y art. 17, Ley 1150 de 2007), multas diarias del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin que su suma supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. LA ESAL autoriza descontar su valor de cualquier suma que se le adeude; si no fuere posible, se hará efectiva la garantía o se cobrará por jurisdicción coactiva. La imposición de multas no exonera a LA ESAL del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, LA ESAL pagará al MUNICIPIO, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que podrá descontarse de los saldos a su favor o hacerse efectiva a través de la garantía, previo procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. LA ESAL declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que ni ella ni su representante legal ni los miembros de su junta directiva se encuentran incursos en las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la Constitución y la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011. Si sobreviene alguna, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA ESAL no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni subcontratar su objeto sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por vencimiento del plazo o cumplimiento del objeto y, de manera anticipada: (i) por mutuo acuerdo; (ii) por las causales de terminación unilateral de los artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993; (iii) por declaratoria de caducidad (art. 18 ibídem); (iv) por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar la ejecución; y (v) por las demás causales legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan en la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se solucionarán preferiblemente

mediante arreglo directo y los mecanismos alternativos previstos en la ley (art. 68, Ley 80 de 1993), antes de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si LA ESAL no se presenta o no hay acuerdo, EL MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, y en todo caso podrá liquidarse dentro de los dos (2) años posteriores, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Antes de la liquidación se dejará constancia de la inexistencia de reclamaciones laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LA ESAL tratará los datos personales y sensibles de los beneficiarios exclusivamente para la ejecución del contrato, con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y garantizará su confidencialidad durante y después de la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato: el estudio previo, la invitación pública y sus formatos, la oferta de LA ESAL en lo que no contradiga la invitación, los informes de evaluación y la respuesta a observaciones, la Resolución de adjudicación, el CDP y el RP, las garantías aprobadas y las actas que se suscriban durante la ejecución. En caso de contradicción, prevalecerán la invitación y el presente contrato sobre la oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes aceptan que la aprobación del contrato en SECOP II, mediante usuario y contraseña personales e intransferibles, constituye firma electrónica con plenos efectos jurídicos, conforme a la Ley 527 de 1999 y al Decreto 2364 de 2012, compilado en el Decreto 1074 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el municipio de Urrao, Antioquia. Notificaciones: EL MUNICIPIO, Calle 34 N.º 27-10, Centro Administrativo Cacique Toné, alcaldia@urrao-antioquia.gov.co; LA ESAL, Calle 30 N.º 32-45, Urrao, centrodebienestardelanciano@gmail.com.

Para constancia, se firma electrónicamente en SECOP II, en el municipio de Urrao, Antioquia.

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Daniel Geovanny Sepúlveda	Profesional Universitario		24/10/2026
Revisó (jurídico)	Daniel Aguirre	Asesor jurídico		24/10/2026
Revisó y aprobó	Edwar Castillo Piedrahita	Secretario de Salud (E)		24/10/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.